

**RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2022-091-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el inciso segundo del artículo 229 de la carta magna, prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará entre otros aspectos el sistema de remuneración de sus servidores;

**Que**, en aplicación a los principios que rigen el derecho al trabajo, en el numeral 16 del artículo 326 de la norma suprema se establece: *“...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo.”*;

**Que**, el artículo 424 de la norma ibidem señala que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

*“El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

**Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”*;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano...”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 364 de la citada norma, la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produzca efectos jurídicos individuales de forma directa;

**Que**, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no accederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;

**Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que es competencia del Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de Talento Humano;

**Que**, el artículo 58 de la referida ley establece la regulación los contratos de servicios ocasionales, precisando que la suscripción de estos contratos será autorizada por la autoridad nominadora para satisfacer necesidades institucionales previo informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin; y que estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso;

**Que**, el artículo 65 de la norma ibidem establece que: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de méritos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos (...)”*;



**Que**, el artículo 66 de la citada ley prescribe que para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esa ley y su Reglamento, y que estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071 establece que: *“Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones de escalas unificadas de sus servidores bajo régimen de la LOSEP, sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el artículo primero del presente acuerdo y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, reforma la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales;

**Que**, mediante la Resolución Administrativa PREM-RE-119A-2021 de fecha 30 de septiembre del 2021, el Prefecto de Manabí resuelve Expedir la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, mediante Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformativa que regula la administración autónoma del talento humano estableciendo las escalas remunerativas para las autoridades de nivel jerárquico superior y servidores públicos y la norma técnica para la ejecución e implementación de los subsistemas de clasificación de puestos y de reclutamiento y selección de personal Nro. CPM-003-2022-OR, se establece el instrumento técnico de aplicación para determinar el parámetro de los grupos ocupacionales y de valoración de puestos, acorde a lo que determina la Norma Técnica de Subsistema de Clasificación de Puestos;

**Que**, mediante Resolución Administrativa PREM-RE-10A-2020 de fecha 25 de febrero de 2020 se expidió la reforma al grupo ocupacional, inclusión de puestos y reforma de grados del nivel jerárquico superior, de la escala remunerativa para los servidores públicos que ingresan al servicio público del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, mediante Resolución Administrativa GPM-PREM-2022-090-RES de fecha 26 de julio del 2022, se expide la Reforma al Manual de Valoración, Clasificación de Puestos del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, el Prefecto de Manabí, en uso de la facultad prevista en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, es el encargado de la expedición de la estructura administrativa del talento humano con el que contará el Gobierno Provincial de Manabí y para ello también deberá expedir el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos como parte integrante de la misma;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Reformar la escala remunerativa para los servidores públicos que ingresen al servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, según el desglose detallado en la siguiente tabla:

GRUPOS OCUPACIONALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ					
(LOSEP) ACTUALIZACIÓN					
NIVEL	ROL	DENOMINACIÓN	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
DIGNATARIOS	EJECUTIVO	Prefecto/a	10	NJS10	\$ 5,510.00
		Viceprefecto/a	9	NJS9	\$ 4,408.00
JERÁRQUICO SUPERIOR	DIRECTIVO	Coordinador General	8	NJS8	\$ 3,962.00
		Secretario General			\$ 3,960.00
		Procurador Síndico	7	NJS7	\$ 3,960.00
		Director			\$ 3,960.00
		Asesor 4	6	NJS6	\$ 3,247.00
		Coordinador	5	NJS5	\$ 3,000.00
		Asesor 3	4	NJS4	\$ 2,597.00
		Asesor 2	3	NJS3	\$ 2,418.00
		Asesor 1	2	NJS2	\$ 2,115.00
		Prosecretario			\$ 2,034.00
		Subdirector	1	NJS1	\$ 2,034.00
		Comisario Ambiental			\$ 2,034.00
PROFESIONAL	COORDINACIÓN DE PROCESOS	Especialista	9	SP7	\$ 1,676.00
	SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS	Analista Senior	8	SP6	\$ 1,462.00
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Analista Junior	7	SP5	\$ 1,292.00



		Analista	6	SP4	\$ 1,066.00
NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO	Gestor de Procesos 2	5	SP3	\$ 981.00
		Gestor de Procesos 1	4	SP2	\$ 901.00
		Asistente de Procesos	3	SP1	\$ 817.00
	ADMINISTRATIVO / OPERATIVO	Gestor Comunitario	2	SPA2	\$ 733.00
		Gestor/ Asistente	1	SPA1	\$ 622.00

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** La presente resolución tendrá efectos únicos y exclusivamente para el ingreso de nuevo personal, a quienes se les ajustará su nivel y grado de conformidad a la presente resolución. Los ajustes a las remuneraciones mensuales unificadas para los puestos de trabajo de los servidores bajo régimen LOSEP que ya prestaban sus servicios a la fecha de suscripción de este acto administrativo, se harán conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza respectiva aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** – En concordancia con la disposición transitoria primera de la Ordenanza reformativa que regula la administración autónoma del talento humano estableciendo las escalas remunerativas para las autoridades de nivel jerárquico superior y servidores públicos y la norma técnica para la ejecución e implementación de los subsistemas de clasificación de puestos y de reclutamiento y selección de personal Nro. CPM-003-2022-OR, la Dirección de Talento Humano dispone del término de 120 días contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución para expedir los instrumentos, actos y ejecutar las acciones, que sean necesarias, para la implementación de los cambios introducidos en este acto normativo, lo cual deberá guardar concordancia con la planificación institucional, normativa correspondiente y disponibilidad presupuestaria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese la resolución PREM-RE-10A-2020 de fecha 25 de febrero de 2020 y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en el presente instrumento normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Para el cumplimiento del presente acto administrativo encárguese la Dirección de Talento Humano.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial, en la ciudad de Portoviejo, a los 26 días de julio del 2022.

Ejecútese. - 26 días de julio del 2022



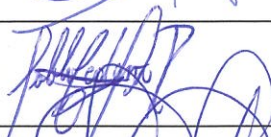
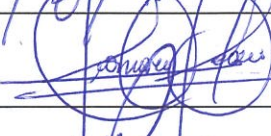

  
 Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**  
**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 26 de julio de 2022.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 26 de julio de 2022.

  
 Ab. Joel Alcivar Cedeño  
**Secretario General**

<b>Elaborado por:</b>	Ing. Maritza Alexandra Ponce Rodríguez	Analista de la Dirección de Talento Humano	15 de julio de 2022	
<b>Actualizado por:</b>	Ab. Henry Villigua Vásquez	Analista 5 Dirección de Políticas y Normas	22 de julio de 2022	
<b>Revisado y Aprobado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Director de Políticas y Normas	25 de julio de 2022	
<b>Aprobado por:</b>	Ing. Ciomara Cedeño Vélez	Subdirectora de Talento Humano	25 de julio de 2022	
<b>Aprobado por:</b>	Dra. Ana Arteaga Moreira	Directora de Talento Humano	25 de julio de 2022	
<b>Validado por:</b>	Ab. David Palacios Zambrano	Procurador Síndico	26 de julio de 2022	